

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0572 del 03 de agosto 2011, notificada de manera personal el día 17 de agosto del 2011, la Corporación otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **VICTORIA EUGENIA LONDOÑO ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.543.730, en un caudal total de 0.408 L/seg. distribuidos así: para uso doméstico 0.008 L/seg, para riego 0.4 L/seg, en beneficio del predio denominado "La Victoria" identificado con FMI 018-44114, ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral, caudal a derivarse de la fuente sin nombre, en predio del señor Bernabé Ramírez. Vigencia de la concesión por un término 10 años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que mediante radicado número CE-12409 del 23 de julio de 2021, la señora **VICTORIA EUGENIA LODOÑO ARISTIZABAL**, presentó ante Cornare solicitud de **RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución 131-0572-2011, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio **020-168593** (antes 018-44114). Solicitud admitida mediante Auto **02474** del 26 de julio de 2021.
3. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de La Ceja, y en la Regional Valles de San Nicolás, entre los días 05 y 20 de agosto de 2021.
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.
5. Que, en atención a la solicitud, técnicos de la Corporación realizaron visita el día 20 de agosto de 2021, generándose el Informe Técnico 05258 del 01 de septiembre de 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

- 4.1 *La Fuente sin nombre cuenta con una oferta disponible de 4.7L/s, oferta suficiente para abastecer las necesidades del predio, sin agotar el recurso hídrico y quedando un caudal remanente ecológico en el cauce.*
- 4.2 *La información suministrada por el interesado es suficiente para emitir concepto técnico.*
- 4.3 *El predio identificado FMI 020-168593 se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde tiene el 64.39% (3.63Ha) en áreas Agrosilvopastoriles, 8.05% (0.45Ha) en Áreas de recuperación para el uso múltiple y el 27.55% (1.55Ha) en Áreas de restauración ecológica.*

Cabe anotar que en áreas de restauración ecológica se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio

Las actividades desarrolladas en el predio (Cultivo de flor de corte y pecuaria) son permitidas en las áreas agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple, acorde a lo estipulado en el POMCA del Río Negro. Respecto a la vivienda ésta ya se encuentra construida.

- 4.4 El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, "por lo que deben respetar los retiros a las fuentes estipulados por el PBOT municipal".
- 4.5 Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se cuenta tanque séptico en mampostería con descarga a campo de infiltración y para las aguas residuales no domésticas se tiene un sistema de filtros, conformado por tres canecas en serie, las cuáles contienen arena, triturado, adobe y cuarzo, con descarga a campo de infiltración.
- 4.6 La parte interesada allegó el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018, sin embargo, en este no se desarrolla la información; por lo tanto, no es posible realizar su evaluación.
- 4.7 La parte interesada no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Resolución 131-0572 del agosto 3 de 2011, en el párrafo 1 del Artículo Primero y en el Artículo Segundo, numeral (a) en lo referente a la implementación y aprobación de la obra de captación y control de caudal y a tramitar el permiso de vertimientos; lo que genera un incumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.
- 4.8 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**
- 4.9 No se evidenció el soporte de pago de la tasa por uso.
- 4.10 Es factible **RENOVAR** la concesión de aguas superficiales a la señora **VICTORIA EUGENIA LONDOÑO ARISTIZÁBAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.543.730, para usos **DOMÉSTICO, PECUARIO RIEGO** y **ORNAMENTAL** en beneficio del predio identificado con FMI 020-168593 y código catastral PK 1482001000004400224, ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 05258 del 01 de septiembre de 2021, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES la señora **VICTORIA EUGENIA LONDOÑO ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.543.730, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	La Victoria	FMI: 020-168593	PK 14820010000440 0224	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	21	25.016	6	3	3.295	2300	
Punto de captación N°:				1							
Nombre Fuente:	Fuente sin nombre			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	21	13.59	6	2	55.81	2378	
Usos				Caudal (L/s.)							
1	Doméstico			0.015							
2	Pecuario			0.003							
3	Riego			0.2							
4	Ornamental			0.116							
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)				0.334							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.334L/s							

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se RENUEVA mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **VICTORIA EUGENIA LONDOÑO ARISTIZABAL.**, para que en un término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s a **Captar de la Fuente Sin Nombre** la parte interesada deberá implementar, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación de los caudales otorgados e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Allegar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas – PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018, con el fin de ser evaluado y aprobado.

En el desarrollo de la información se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Si no se cuenta con sistema con sistema de medición se deben estimar los consumos y de pérdidas; y dentro del plan propuesto se debe contemplar la implementación de un sistema de medición.
- Proponer actividades encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, para un período de 10 años (Vigencia del permiso ambiental de la concesión de aguas). Cabe aclarar que las actividades deben estar cuantificadas de forma que se pueda elaborar el indicador y se deben presentar sus costos.

3. Trámite ante Cornare el permiso ambiental de vertimientos.

4. Presente en un término de 30 días, el certificado de pago de tasa por uso del agua

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al interesado del presente permiso de concesión de aguas, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Debe respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberá conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas.

ARTÍCULO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución número 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo Primero: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO OCTAVO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **VICTORIA EUGENIA LONDOÑO ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.543.730.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480211808

Proceso: Trámite Ambiental.

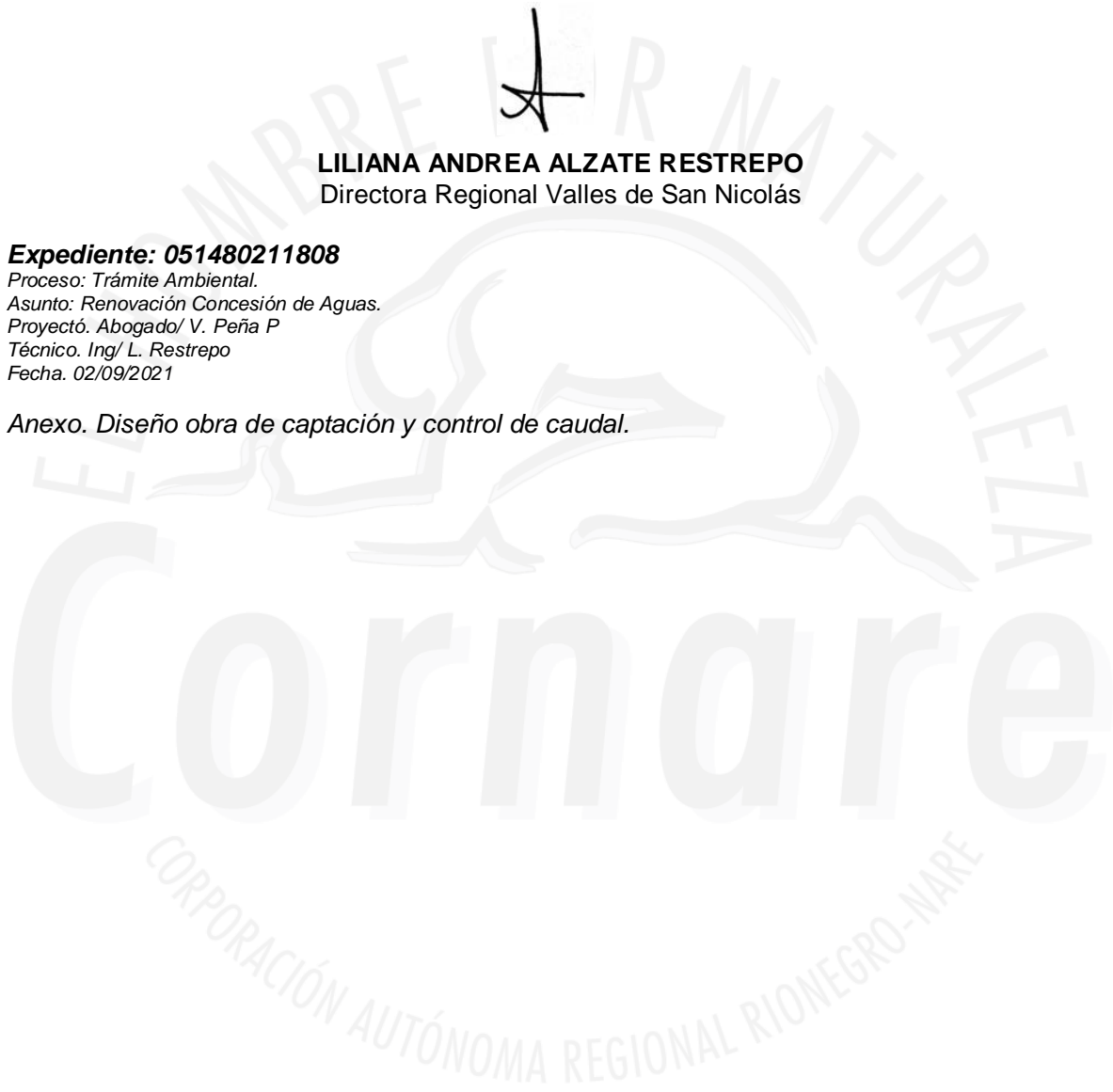
Asunto: Renovación Concesión de Aguas.

Proyectó. Abogado/ V. Peña P

Técnico. Ing/ L. Restrepo

Fecha. 02/09/2021

Anexo. Diseño obra de captación y control de caudal.



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: VICTORIA EUGENIA LONDOÑO ARISTIZABAL		EXPEDIENTE: 051480211808
CAUDAL:	0,334 L/seg.	FUENTE: FUENTE SIN NOMBRE
MUNICIPIO:	EL CARMEN DE VIBORAL	VEREDA: EL CERRO

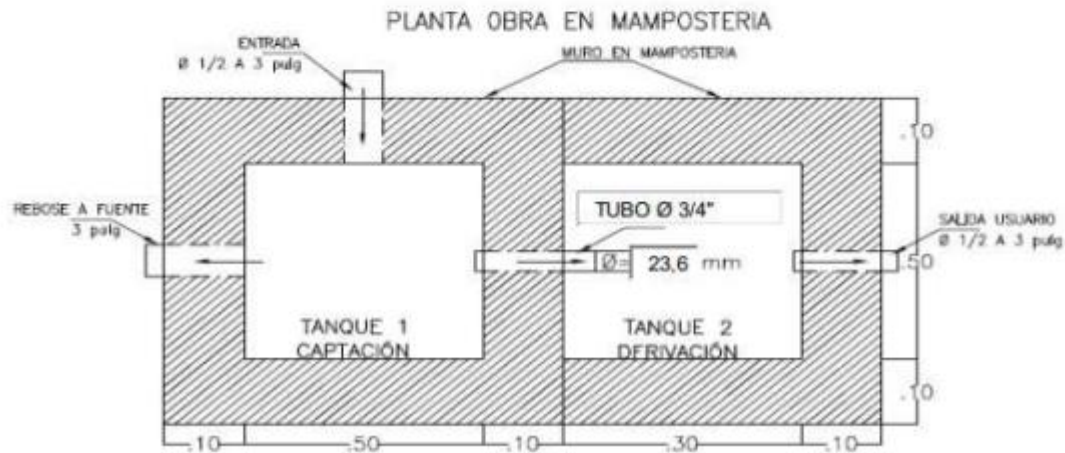
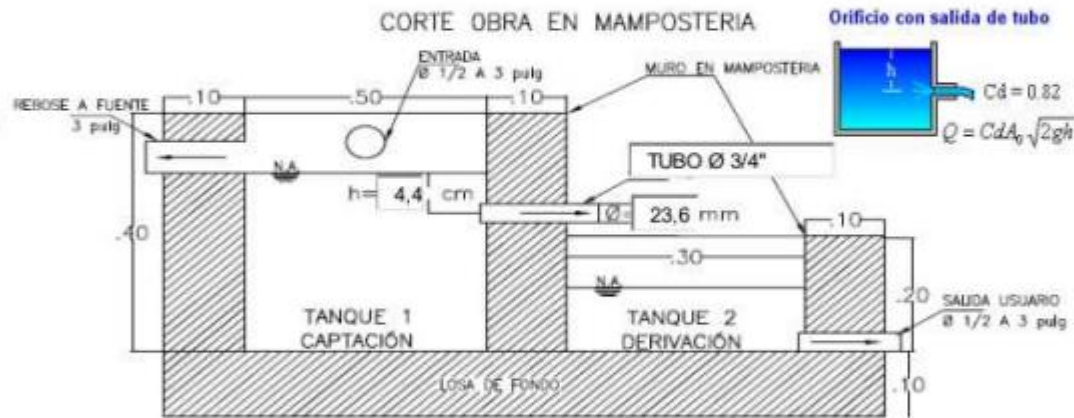
CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000437 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	23,60 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4,4 cm
	TUBO Ø 3/4" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBO DE 3/4"

g:\gov\1018\materiales\admisión\Accidental\Tramites

Vigente desde:
20-Mar-2015

F-TA-38/V.03